



Callao, 19 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 011-2021-CEU-UNAC. - Callao 19 de octubre del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, el escrito de solicitud de tacha interpuesto por el personero general de la Lista “Convergencia UNAC” contra la lista “Innovación y Calidad Universitaria” a la Asamblea Universitaria, de la Universidad Nacional del Callao, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 093-2021-CU del 16 de junio de 2021, establece en su artículo 60° que:

“El recurso de tacha se presenta por escrito ante la presidencia del CEU-UNAC y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta”.....

SEGUNDO: Que, por su parte, en el artículo 12.1° de las Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas con Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa el régimen de tachas, señalando lo siguiente:

“El régimen de tachas es expreso, comprende las causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral”.

TERCERO: Que, en el escrito de tacha se alega lo siguiente:

- Los docentes Baca Neglia, Caballero Montañez, Torres Alvarado, y Torres Quiroz, figuran como asociados en el padrón electoral definitivo 2021 publicado por el CEU UNAC y que están postulando en la categoría de Profesores Principales, en consecuencia, la lista estaría incompleta y no podrían postular a la Asamblea Universitaria tratándose de una lista incompleta.
- El docente Guido Merma Molina es miembro del Tribunal de Honor, esto es incompatible con cualquier otro cargo, y atendiendo a que está postulando a la Asamblea Universitaria no podría asumir el cargo, sustentando su impugnación en la Resolución N° 042-2019-CEU del 03 de octubre de 2019
- El docente Baldo Andrés Olivares Choque ha sido Rector en el periodo anterior y se encuentra postulando para el cargo de asambleísta en la Asamblea Universitaria, por lo que de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 41° del Reglamento de Elecciones este impedido de reelección inmediata.





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

- El docente Roel Mario Vidal Guzmán, es actualmente Decano titular, tiene voz y voto en el Consejo Universitario y también en la Asamblea Universitaria, en consecuencia, al ser miembro de la Asamblea Universitaria y de acuerdo a lo indicado en el literal e) del artículo 41° del Reglamento de Elecciones de la UNAC, ningún miembro de la Asamblea Universitaria puede ser reelegido para el periodo siguiente.

CUARTO: Que sustenta su pretensión en las copias de los documentos que adjunta en su escrito y en donde se aprecian cuatro Resoluciones Administrativas que sustentan sus argumentos.

QUINTO: Que, por su parte, en la absolucón de la tacha se indican los siguientes argumentos sobre cada una de las imputaciones

- Efectivamente de manera irregular en el Padrón Electoral 2021 aparecen los cuatro docentes indicados como docentes asociados cuando en realidad se trata de docentes principales, pero a pesar que les asiste la razón reemplazaron los docentes retirándolos de la lista y reemplazándolos por los docentes Ruiz Rivera (FCC) Trujillo Pérez (FIQ) Cabanillas Lapa (FCNM) y Pomalaya Verastegui (FCE)
- En relación al docente Guido Merma Molina indica que si bien es miembro del Tribunal de Honor, esto no implica que tenga un cargo, pues el hecho de pertenecer a la Asamblea Universitaria no significa la tenencia de un cargo, asimismo de acuerdo al artículo 103° y siguientes del Estatuto UNAC la precitada Asamblea es un órgano colegiado que se reúne ordinariamente dos veces por año no tiene funcionamiento permanente y entre otras no constituye la tenencia de un cargo y además sustenta sus argumentos en la Legislación Universitaria, la ley Marco del Empleo Público, ley de Modernización de Gestión del Estado y los Manuales Normativos Clasificadores de Cargos que establece las características que implican un cargo, indicando además que los candidatos de la lista impugnante están en la misma condición.
- En relación al docente Baldo Andrés Olivares Choque indica que un ex Rector no puede tener muerte civil, y que la institución que la normativa intenta proteger es la que respecta a la no reelección, no solamente en el mismo cargo sino también en otro de la plancha Rectoral, que ello significa que un ex Rector no puede postular a una reelección en calidad de Vicerrector, o en sentido contrario un Vicerrector no puede volver a postular como Rector, y que esa es la interpretación de la acepción “participar en lista alguna”.
- En relación al docente Roel Mario Vidal Guzmán, es preciso indicar que se desempeña como Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas y que su mandato es hasta el 31 de Octubre de 2021, y que la causal invocada en el literal e) del artículo 41° se refiere a que los miembros docentes de la Asamblea Universitaria no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente y que la reelección implica que un Decano se reelija en ese mismo cargo o un representante docente a Asamblea Universitaria pretenda reelegirse como representante docente, situación ajena al presente caso, asimismo el docente Vidal Guzmán no ha sido miembro de la Asamblea Universitaria en el periodo del 17 de Diciembre de 2019 al 16 de diciembre de 2021 por elección de la representación docente a este órgano de gobierno, razón por la que se presenta de forma alguna un caso de reelección, ha sido miembro de la Asamblea Universitaria como consecuencia de ser Decano de una facultad, por lo que no aplica reelección.

SEXTO: Tratándose de cuatro pretensiones expresadas en un escrito de tacha corresponde el pronunciamiento sobre cada una de ellas a fin de motivar la decisión final, en ese sentido:





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

- Que, el artículo 47° del Reglamento de Elecciones de la UNAC, precisa que para ser representante docente ante la Asamblea Universitaria se requieren 15 profesores Principales, 09 profesores asociados y 06 profesores auxiliares y deben integrarse con no menos de 05 facultades diferentes, en ese sentido la tacha se sustentó en el hecho que existían 04 docentes de la categoría asociados de acuerdo a lo indicado en el padrón electoral, y que al no tener la categoría de principal estarían participando irregularmente, por lo que la lista impugnada procedió a recomponer la misma con cuatro docentes que figuran como principales en el padrón electoral subsanándose de esta manera la presunta irregularidad detectada debiendo declararse infundada la tacha en ese sentido.
- Efectivamente el docente Guido Merma Molina es miembro del Tribunal de Honor y de acuerdo a lo indicado por el artículo 352° del Estatuto se indica que los mandatos de los docentes son incompatibles con cualquier otro cargo, además la Resolución de Asamblea Universitaria N° 025-2019-AU establece que pertenecer al Tribunal de Honor es un cargo por lo que se estaría generando una incompatibilidad al postular a cualquier otro cargo.
- Sobre el docente Baldo Andrés Olivares Choque es preciso indicar que efectivamente él fue Rector en el periodo anterior, sin embargo, postula en esta ocasión a la Asamblea Universitaria que es otra instancia de gobierno, por lo que no se da el caso de reelección inmediata ni tampoco de participar en lista alguna, obviamente se refiere a la lista de Rector y Vicerrector.
- En el caso del docente Roel Mario Vidal Guzmán se observa que ocupa el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas hasta el 31 de octubre de 2021, habiéndose aplazado su mandato por decisión primero del Consejo Universitario y luego de la Asamblea Universitaria, en este caso el punto controvertido es determinar si existió o no reelección como miembro de la Asamblea Universitaria a la cual perteneció como consecuencia de ser Decano de una Facultad y no por elección, por lo que no habiendo sido elegido como miembro de la Asamblea Universitaria evidentemente no se puede reelegir y en consecuencia puede participar.

SEPTIMO: Que, los miembros del CEU-UNAC, conformado mediante Resolución N° 001.-2021-AU del 19 de marzo de 2021, y reunido en sesión virtual de fecha 19 de octubre de 2021, luego de analizar y deliberar el presente caso consideran que de la revisión de los argumentos y medios probatorios ofrecidos por ambas partes y de la lectura de las normas precitadas.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero de la lista Convergencia UNAC contra la candidatura de cuatro (04) docentes en la categoría de profesores principal al haberse recompuesto la lista.

Artículo Segundo. – Declarar **FUNDADA** la tacha interpuesta por el personero de la lista Convergencia UNAC contra la candidatura de docente Guido Merma Molina a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo Tercero. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero de la lista Convergencia UNAC contra la candidatura del docente Baldo Andrés Olivares Choque a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.





Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

Artículo Cuarto. - Declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero de la lista Convergencia UNAC contra la candidatura del docente Roel Mario Vidal Guzmán a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo Quinto. – Disponer la recomposición de la lista de candidatos a la Asamblea Universitaria en aplicación de lo dispuesto por el artículo segundo de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

.....
Dra. Nancy Susana Chalco Castillo
Secretaria

